

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las clases de tropa estarán constituidas por los soldados de primera y segunda y por los cabos. Seguirán prestando los mismos servicios que en la actualidad. Para ascender a cabo se exige un mínimo de seis meses de servicio, y el de dos años en el empleo de cabo para obtener la categoría de sargento. Los cabos que cuenten con más de dos años de empleo, devengarán, además de sus haberes, un premio de constancia de treinta pesetas mensuales. Para ascender a sargento se requiere hallarse bien conceptuado, seguir con aprovechamiento, en las Escuelas regimientales, los cursos que fije el correspondiente Reglamento y merecer aprobación en un examen de aptitud ante un Tribunal regional, que se reunirá en la cabecera de la división.

Art. 2.º El Cuerpo de Suboficiales auxiliares del Mando y categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa, estará integrado por sargentos, brigadas y subtenientes. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados; únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será por la categoría de sargento, con ocasión de vacante y por el orden de conceptuación obtenida en el examen final de conjunto.

Art. 3.º Los sargentos tendrán el sueldo único de 3.500 pesetas anuales, disfrutando, además, de quinquenios de 500 pesetas, a partir de la fecha de su ascenso, acumulables para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derechos de viudedad y orfandad. Los que tengan treinta años de servicio, en el retiro forzoso, lo harán con el suel-

do regulador de tenientes, si por su situación de sueldo y quinquenios no les correspondiese un retiro superior.

Para ascender a brigada se requiere llevar cuatro años en el empleo de sargento, hallarse bien conceptuado, seguir con aprovechamiento en las Escuelas regimientales los cursos que fije el correspondiente Reglamento, y merecer aprobación en los exámenes parciales y de conjunto ante un Tribunal regional que se reunirá en la cabecera de la división.

Art. 4.º El ascenso de brigada a subteniente será por antigüedad, sin defectos, con ocasión de vacante y previa la declaración de aptitud.

Art. 5.º Previas las pruebas de ingreso que se determinan en las disposiciones de aplicación de la ley de Reclutamiento de la oficialidad de 12 de septiembre de 1932, los subtenientes podrán pasar al Cuerpo de oficiales por riguroso orden de antigüedad y todos los suboficiales y sargentos por orden de conceptuación. Con esta finalidad se reservarán en cada Arma a los suboficiales y sargentos el 40 por 100 de las plazas de las convocatorias que se anuncien para el ingreso.

Art. 6.º Los suboficiales podrán permanecer en las mismas situaciones que los oficiales y disfrutar licencia por enfermos y asuntos propios, con arreglo a las mismas normas que éstos.

Art. 7.º Los sargentos continuarán con el armamento y uniforme que tienen en la actualidad y prestando el mismo servicio. Los brigadas y subtenientes vestirán el mismo uniforme que los oficiales de su Arma o Cuerpo, ostentando en ambos empleos las divisas que tienen actualmente. Sólo será obligatorio el uso de uniforme para los suboficiales en los actos de servicio. Usarán sable, pistola y correa de su propiedad, iguales a los de los oficiales.

Art. 8.º Los sargentos primeros que con motivo de la aplicación de esta ley no alcancen el ascenso a brigada, quedarán a extinguir, con el empleo y derechos actuales, y prestarán el servicio que hasta el presente venían desempeñando.

Los brigadas serán auxiliares de administración de las compañías, escuadrones y baterías; prestarán sus servicios en las Cajas y almacenes de los Cuerpos y podrán estar destina-

dos en las unidades especialistas de los mismos y diversas secciones de destino.

Los subtenientes desempeñarán las funciones que a los abanderados y portaestandartes señala el reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, las de auxiliares en las oficinas de mando y Mayoría, y mando de sección o equivalente, para lo cual, en cada unidad, compañía, batería o escuadrón habrá de plantilla un subteniente, que será auxiliar, en el mando de los oficiales; desempeñarán asimismo los cometidos especiales que les asignen los jefes de los Cuerpos.

En los servicios económicos turnarán con los oficiales, quedando a juicio de los Generales de las divisiones los de armas que puedan desempeñar, en los que podrán turnar igualmente con los oficiales.

Art. 9.º El personal del Cuerpo de Suboficiales obtendrá el retiro al cumplir los cincuenta y un años, percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitaran voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases pasivas o las pensiones consignadas en los artículos 34 y 35 y 44 y 45 de dicho Estatuto, según los casos.

Los subtenientes y brigadas con treinta años de servicio, en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios, no les correspondiera un retiro superior; para el cómputo de los treinta años se les aumentará cuatro años, al igual que a los oficiales procedentes de clases de tropa.

Los sargentos primeros que queden a extinguir, a quienes pudiera corresponder el retiro forzoso, así como los que lo soliciten voluntariamente por reunir condiciones reglamentarias para poder alcanzarlo, se considerarán como ascendidos a brigadas para efectos de pensión de retiro.

Art. 10. Los brigadas devengarán el sueldo anual de 4.500 pesetas y los subtenientes el de 5.000, disfrutando, además, de quinquenios de 500 pesetas desde la fecha de su ascenso a brigada; quinquenios acumulables para todos los efectos y como reguladores para el retiro y derechos de viudedad y orfandad.

Los sargentos y brigadas que al ascender a la categoría inmediata tu-

Hidalgo

viesen un sueldo superior al que les corresponde en el nuevo empleo, se les aumentará el correspondiente a éste en la diferencia que exista entre ambos.

Los sargentos primeros que queden a extinguir devengarán el sueldo anual de 3.500 pesetas, disfrutando además los quinquenios establecidos para los sargentos, brigadas y subtenientes en iguales condiciones que aquéllos.

Art. 11. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad que determinan las disposiciones vigentes acordes con el Estatuto de Clases pasivas.

Art. 12. Los suboficiales tendrán tratamiento de "don" y derecho al salario de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército, Armada e Institutos; a los subtenientes se les dará a reconocer en igual forma que a los oficiales.

Art. 13. En los cuarteles habrá una sala especial para suboficiales, y tendrán dormitorios independientes los que deban pernoctar en aquéllos.

Art. 14. Se dará un plazo de treinta días para acogerse a los preceptos de esta ley a todos aquellos que no lo estuvieran a la de 4 de diciembre de 1931. Los que no lo hagan conservarán todos los derechos adquiridos por la legislación en que estén comprendidos y figurarán en escala-fón aparte.

Art. 15. Todos los suboficiales actuales aprobados con arreglo a la ley de Bases de 1918, que en la fecha de fusión de las escalas de oficial tenían adquirido el derecho, hayan pasado o no al Cuerpo de Suboficiales creado por la ley de 4 de diciembre de 1931, ascenderán si lo solicitan a alféreces, incorporándose a las escalas de sus Armas respectivas.

Art. 16. Por el Ministerio de la Guerra se publicarán las plantillas del Cuerpo de referencia, teniendo en cuenta que los destinos de Cajas de recluta y Centros de Movilización serán provistos en subtenientes y brigadas de las distintas Armas, en la proporción que cita la orden circular de 6 de marzo de 1926, para las Juntas de Clasificación y se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para cumplimiento de esta ley, adaptando a la nueva organización el reglamento por que se venía regiendo el Cuerpo de Suboficiales, que quedará subsistente en su parte esencial.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de esta ley.

Disposición transitoria primera. A los sargentos declarados aptos para el empleo superior inmediato con arreglo a las leyes de 29 de junio de 1918 o de 4 de diciembre de 1931, se les respetará ese derecho, quedando, en consecuencia, relevados, tanto unos como otros, de toda prueba para el ascenso a brigada.

Disposición transitoria segunda. Los subtenientes percibirán su sueldo actual, si fuese superior a lo que les correspondería percibir por los suel-

dos y quinquenios que les fija la presente ley.

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Ramón Varela Jáuregui, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día seis del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en nombrar General de la quinta brigada de Artillería, al General de brigada D. Eduardo Martín González de la Fuente.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES
Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
SECRETARIA
CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la confección de la Cartera Militar de Identidad, creada por decreto de 7 de marzo último (D. O. núm. 56), y orden circular de 6 de abril del año actual (D. O. 82), y para cumplimiento de estas disposiciones, por este Ministerio se ha resuelto que por los jefes de los Cuerpos, Centros y dependencias en los que existe personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con derecho al uso de la mencionada cartera, se soliciten de la Imprenta y Talleres de este Departamento en duplicada relación ajustada al formulario que se inserta a continuación las carteras y sus correspondientes talonarios de vales para el personal antes mencionado, procediéndose por las indicadas autoridades a la anulación en la forma reglamentaria de aquellas carteras o tarjetas militares que obren en poder del personal que disfrutaba este beneficio con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

FORMULARIO QUE SE CITA

CUERPO, CENTRO O DEPENDENCIA

Relación nominal del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército destinado en este que tiene derecho al uso de la Cartera Militar de Identidad, creada por decreto de 7 de marzo de 1934 (D. O. núm. 56), con el talonario de vales correspondiente, y que se interesan de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra.

NOMBRE	Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército a que pertenece	Número de la cartera (1)	Sueldo que disfruta	Observaciones
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(1) Esta casilla se llenará por la Imprenta y Talleres con el número que corresponda a cada cartera.
Esta relación se remitirá por duplicado.

..... de de 1934

El

Madrid, 11 de julio de 1934.—Hidalgo.

Padre Subalterno de

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el comandante de INTENDENCIA D. Germán Luño Mainar, cese en el cargo de ayudante de campo del Intendente General Inspector general de Intendencia, don Luis Moreno Colmenares, jefe de la Intendencia central de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INGENIEROS, con destino en este Ministerio, D. Francisco Barberán Tros de Ilarduya, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en varias poblaciones de Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, que deberá cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681 respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado Jefe Superior de Policía el teniente coronel de ARTILLERIA D. Mariano Muñoz Castellanos, por decreto de 3 del mes actual, el cual se hallaba en situación de disponible forzoso en esa división orgánica, este Ministerio ha resuelto que el mencionado Jefe quede "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CLASES DE TROPA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento Infantería núm. 31, Agustín García Martínez, en súplica de que le sea concedido pernoctar fuera del cuartel en atención a estar casado y observar intachable conducta, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado si cobra el sueldo de sargento y desestimarle en otro caso, disponiendo con carácter general se conceda esta gracia a los cabos que reúnan todas es-

tas condiciones y siempre sin perjuicio del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir a los jefes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, que empieza con el coronel D. Atilano Lázaro Salas y termina con el comandante D. Adrián Santos Martín, los mandos que a cada uno en la misma se expresan, surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Atilano Lázaro Salas, de disponible forzoso, apartado A), en la quinta división, para el de la Intendencia de la segunda división orgánica.

D. Pedro Calvo Fino Rosario, de disponible forzoso, apartado A), en la cuarta división, para el de la Intendencia de la tercera división orgánica.

D. Miguel Gallego Ramos, de disponible forzoso en la primera división, para el de la Intendencia de la sexta división orgánica.

D. Eduardo Godino Valdivieso, de disponible en la séptima división, para el de la octava división orgánica.

Comandantes

D. Manuel López Acedo y Cadaval, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, para el primer Grupo divisionario.

D. Francisco Núñez Fernández de Velasco, que mandaba el antiguo segundo Grupo de la primera Comandancia, para el del segundo Grupo divisionario.

D. Angel López Vicencio, que mandaba el antiguo segundo Grupo de la segunda Comandancia, para el del tercer Grupo divisionario.

D. Antonio Sanz Neira, de jefe de los Servicios de Algeciras, para el del cuarto Grupo divisionario.

D. Celestino Boné Ichaso, de disponible forzoso, apartado A), en la quinta división, para el del quinto Grupo divisionario.

D. Fernando Pastrana Pérez-Iñigo, que mandaba el antiguo segundo Grupo de la tercera Comandancia, para el del sexto Grupo divisionario.

D. Vicente García Gutiérrez, de disponible forzoso, apartado A), en la séptima división, para el del séptimo Grupo divisionario.

D. Carlos Pérez Iñigo Delago, que mandaba el antiguo segundo Grupo de la cuarta Comandancia, para el del octavo Grupo divisionario.

D. Adrián Santos Martín, de dis-

ponible forzoso, apartado A), en Marruecos, para el del Grupo de Tropas de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA que causaron baja en el Cuerpo de Somatenes de Cataluña, como consecuencia del traspaso de esos servicios a dicha región autónoma, y no obtuvieron posteriormente acoplamiento en el mismo o bien nuevo destino a petición propia, se le reconozca, a partir de esta fecha y para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, derecho preferente para ocupar destino en las respectivas localidades que se hallaban sirviendo los interesados en el momento que fué decretado su cese en el repetido Cuerpo, o para la división indicada si no existiera plantilla de su empleo en la misma población, en las condiciones que determina el artículo catorce del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 16 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 297), este Ministerio ha resuelto designar al comandante de INTENDENCIA D. Germán Luño Mainar, que ha cesado de ayudante de campo del Excmo. Sr.: Intendente General, Inspector general de Intendencia, Jefe de la Intendencia Central de este Departamento, para ocupar la vacante que de su empleo existía en la Subsecretaría del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Subsecretario de este Departamento.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA D. José Gamir Rubert, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Lisboa (Portugal) y Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Carlos Sartorius y Díaz de Mendoza, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el coronel del noveno regimiento ligero cursó a este Departamento en 27 de junio último, promovida por el capitán de ARTILLERÍA, con destino en dicho regimiento, D. Pedro Galligo Kolly, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano, que pueda corresponderle en París (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, debiendo cumplimentar cuanto dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que el coronel del segundo regimiento de ARTILLERÍA ligera cursa a este Departamento en 30 de junio último, promovidas por el capitán don Angel Ferrer Asín y tenientes D. José Romillo Polo y D. Angel España Gómez, con destino en dicho regimiento, en súplica de disfrutar el permiso de verano que les corresponda en Europa, exceptuando Rusia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados, debiendo cumplimentar cuanto dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente), estando prohibido el uso de uniforme en Suiza según decreto del Consejo Federal del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en la Intendencia Central de este Departamento, D. Juan Aizpuru Maristany, este Ministerio ha resuelto en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de esta Plaza, concederle dos meses de licencia por enfermo para Gaitiriz (Coruña) y Santander, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder el primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde el día 2 del mes actual, al sargento de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Enrique Muñoz Moliné, como comprendido en las órdenes circulares de 31 de junio de 1914 y 23 de abril de 1917 (C. L. núm. 135 y D. O. número 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capellán segundo del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponible forzoso en esta Capital D. Jesús Morais Rodríguez, el premio anual de efectividad de 1.200 pesetas por llevar doce años de empleo y hallarse comprendido en el apartado b) de la base II de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirá desde primero de agosto próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varias autoridades militares referentes al derecho que puedan tener los cabos reenganchados con los beneficios que señala la orden circular de 22 de abril de 1931 (C. L. núm. 178) para usar uno o varios galones en la manga como distintivo del período de reenganche en que se hallen; considerando que el decreto de primero de junio de 1877 (C. L. núm. 211) dispone, en su artículo 19, que a todos los individuos de tropa enganchados y reenganchados se les concederá como signo exterior y distintivo honoroso de la constancia militar, el derecho a llevar en la manga un galón horizontal que lo acredite, aumentando el número de ellos en relación con los años de servicio; que el decreto de 9 de octubre de 1889 publicado por orden circular de 19 del mismo mes (C. L. número 497) establece para los sargentos el uso de uno, dos o tres galones en la manga derecha según se encuentren en el primero, segundo o tercer período de reenganche y que la orden circular de 26 de octubre de 1923 (C. L. núm. 479) autoriza al personal reenganchado de los regimientos de Ferrocarriles para que ostente sobre el uniforme el citado distintivo; teniendo en cuenta que conviene estimular por todos los medios la constancia citada y que es justo que todas las clases de tropa tenga derecho a usar el distintivo de referencia, por este Ministerio se ha resuelto disponer:

1.º Los sargentos, cabos y soldados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y sus asimilados, usarán como distintivo honoroso de su constancia en el servicio, uno o más galones de panecillo de oro o plata, según los cabos del uniforme y de quinientos milímetros de ancho que irán colocados, en sentido horizontal, sobre la manga derecha de las prendas de cuerpo y de abrigo a la altura del bolsillo derecho del mismo lado.

2.º El derecho a usar el primer galón comenzará al cumplir los seis años de servicio en filas, cuando se cumplan doce años se añadirá otro galón y al cumplir los diez y ocho años un tercero, aumentándose uno más por cada seis años de servicio hasta el ascenso a categoría superior a la de sargento, en cuyo momento cesará en el uso del distintivo citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS D. Manuel Martín Rascón, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", a la que pasó voluntariamente, según orden de 24 de abril de 1933 (D. O. núm. 95), afecto al Centro de Movilización y Reserva número 11, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, quedando en la situación de disponible forzoso, apartado A), del decreto de 5 de enero de 1933

(D. O. núm. 5) hasta que le corresponda ser colocado con arreglo a lo dispuesto en la circular de 8 de enero de 1927 (C. L. núm. 6).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto anunciar las seis vacantes de subalterno del Arma de CABALLERIA existentes en las Unidades que se expresan, por aumento transitorio de sus plantillas, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255).

Depósito Central de Remonta, cuatro vacantes.

Depósito de Recría y Doma de Ecija, una vacante.

Depósito de Recría y Doma de Jerez, una vacante.

Los del referido empleo y Arma que deseen ocuparlas, cursarán sus instancias debidamente documentadas a los citados Establecimientos, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo primero transitorio para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259) y órdenes aclaratorias de 24 de enero de 1934 (D. O. núm. 26), 13 de febrero (D. O. núm. 38), 30 de marzo (D. O. núm. 77), 21 abril (D. O. número 93) y 5 mayo (D. O. núm. 106).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

GRATIFICACIONES DE CASA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los primeros jefes de unidades armadas y considerados como tales, a los que ha de reclamarse el devengo de gratificación de casa a razón de 1.800 pesetas anuales a partir de la vigencia del nuevo presupuesto para el segundo semestre del corriente año, sean los que se detallan en el capítulo séptimo, artículo séptimo, de la Sección cuarta del presupuesto de 1933, concepto "Gratificaciones", "Casa", con las variaciones siguientes:

Quedan excluidos del percibo de dicho devengo los primeros jefes del regimiento de Caballería núm. 3, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Centro de Transmisiones, regimiento de Artillería de Costa núm. 1, batallón de Pontoneros y tercera media brigada de Montaña.

Se incluyen los primeros jefes del Cuerpo de Inválidos Militares, batallón de Ametralladoras núm. 4, se-

gunda media brigada de Montaña, Grupo de Información de Artillería núm. 2, regimiento de Caballería número 1, batallón de Zapadores número 5, batallón de Montaña núm. 1, Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército núm. 7, Colegio Preparatorio Militar, Parque divisionario de Artillería núm. 8, Grupo mixto de Artillería núm. 1 y jefes de Estado Mayor de las primera y octava divisiones, de la división de Caballería y de las Comandancias Militares de Baleares y Base Naval de El Ferrol. El jefe de la Sección de Obreros de Artes Gráficas sustituirá al de la suprimida Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Los Generales de las divisiones y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y de las plazas marítimas, cuando se asigne pabellón oficial a alguno de los jefes que comprende esta orden, lo participarán a este Ministerio para que pueda disponerse la consiguiente modificación, sin perjuicio de que, desde el momento en que dicha asignación sea hecha cesen los interesados en el percibo de la gratificación de casa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que como ampliación a la instrucción tercera de la orden circular de 23 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 143), se publiquen a continuación las modificaciones introducidas en la Sección 18 (Obligaciones a extinguir) de los presupuestos para el segundo semestre del año actual y que han de regir desde que se declare la vigencia de los mismos.

SECCION 18

(Obligaciones a extinguir)

Capítulo primero.—Personal.

Artículo primero.—Sueldos.—Se reclamarán por este artículo los sueldos de todo el personal a amortizar al que con arreglo a las normas de la orden circular de 19 de febrero de 1934 (D. O. núm. 43) le corresponda percibirlo con cargo a esta Sección.

Existen los mismos conceptos de "Aumentos" del cuarto, primero de 1933 excepto "Quinquenios", "pensiones de cruces" y "Representación de Generales en reserva colocados" que figuran en el artículo segundo y el de "Disponibles gubernativos" que se suprime.

El personal a extinguir, además del perteneciente a los Cuerpos de Equitación y Eclesiástico es el siguiente:

1	Aparejador de obras de Ingenieros	4.745,00
8	Obreros aventajados de Artillería	41.200,00
7	Escribientes y mecanógrafas de la Sección de Artillería	19.655,25

6	Escribientes auxiliares y temporeros del Negociado de ajustes	14.400,00
2	Conserjes del id. idem	4.000,00
2	Ordenanzas del id. idem	3.300,00
4	Criados del disuelto Cuerpo de Alabarderos	10.480,00
1	Portero mayor	6.175,00
1	Escribiente procedente del Parque de Sanidad Militar	3.539,00
21	Celadores de edificios Militares (todos sus devengos)	49.770,00

Artículo segundo.—Otras remuneraciones.

Personal a amortizar.—Quinquenios y pensiones de San. Hermenegildo, y representación a los Generales y asimilados de la reserva, que, teniendo destino, les haya sido concedido este devengo en la misma cuantía que los de la escala activa.

Personal a extinguir.—Quinquenios y cruces del personal del Cuerpo de Equitación y del Eclesiástico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de AVIACION MILITAR, para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de cámaras y cubiertas, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta, reservada a la producción Nacional, la adquisición de 1.200 cámaras para aviones de 800 por 160, por un importe límite de 40.800 pesetas; 300 cámaras de 800 por 175, por un importe límite de 12.000 pesetas; 700 cubiertas para aviones de 800 por 160 con talón, por un importe límite de 140.000 pesetas y 200 cubiertas de 800 por 175 sin talón, por un importe límite de 46.000 pesetas.

2.ª Este material quedará dividido en los lotes siguientes:

Primer lote.—1.200 cámaras para avión de 800 por 160.

Segundo lote.—300 cámaras para avión de 800 por 175.

Tercer lote.—700 cubiertas para avión con talón, de 800 por 160.

Cuarto lote.—200 cubiertas para avión sin talón, de 800 por 175.

Gratificación de Casa

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Las condiciones de fabricación y recepción será con arreglo a las normas de los Servicios Técnicos del Arma de Aviación, Aero 5203 y 5204, A. y que estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y Oficina de los Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva, y por ningún concepto podrá revasarse la última entrega del 30 de octubre del año 1934.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o pasaporte

que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cámaras y cubiertas de avión, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación,

el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de

subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de

adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gas-

to que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto. Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o denegar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se re-

fiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (Gaceta núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, con-

curso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional”. (Madrid, 10 de julio de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Manuel Giménez Ruiz, con destino en esa división, en solicitud de autorización para disfrutar el próximo permiso de verano en diversos puntos de Francia; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la división de Caballería.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la moción de la Jefatura de AVIACION de 25 de mayo próximo pasado; por este Ministerio se ha resuelto conceder una comisión del servicio de treinta días de duración, a los capitanes del Arma de Aviación D. Javier Laviña Beranger y D. Antonio López de Haro y Pérez, para visitar diversos Centros y Establecimientos de Francia, Italia y Alemania, con objeto de estudiar y comparar la organización de los servicios de enmascaramiento e información y guerra química en Aviación. Los interesados tendrán derecho durante el desempeño de la comisión a las dietas y viáticos reglamentarios y efectuarán dentro de la Península los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado. El importe líquido de las dietas y viáticos antes citadas que asciende a 3.948 pesetas por cada uno de los comisionados, será situado en Roma a su disposición a cuyo efecto se darán las oportunas órdenes por la Intendencia Central, con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 13 del presupuesto prorrogado para el primer semestre 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los subtenientes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Díaz Pérez y termina con D. Santiago Piñel Estévez, surtiendo efectos esta disposición a partir de primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

D. José Díaz Pérez, de la Comandancia de Tarragona, a la de Gerona.
D. Ulpiano Bravo Sahagún, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la Plana Mayor del 8.º Tercio.

D. Luciano Vaquero Pérez, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la Plana Mayor del 6.º Tercio.

D. José Cruz López, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del 16.º Tercio.

D. Francisco Vázquez Galán, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana Mayor del 20.º Tercio.

D. José Caro Santos, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la Plana Mayor del 17.º Tercio.

D. José Vargas Romero, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la Plana Mayor del 23.º Tercio.

D. Pascual Rodríguez López, ascendido, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo.

D. José Galés Puyal, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

D. Benjamín Suárez Pando, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la Comandancia de Oviedo.

D. Antonio Valderrama Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor del 18.º Tercio.

D. Manuel Jiménez Pérez, ascendido, de la Comandancia Sur, a la Plana Mayor del 4.º Tercio.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la Comandancia de Tarragona.

D. Ramón del Barrio Blanco, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del primer Tercio.

D. Fernando López Pleguezuelo, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la Plana Mayor del 11.º Tercio.

D. Antonio Ocete Morales, ascendido, de la Comandancia Sur, a la Plana Mayor del 22.º Tercio.

D. Calixto Pinilla López, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor del 10.º Tercio.

D. Braulio Pérez Carrasco, ascendido, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio.

D. Inocencio Rivera Balado, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Orense.

D. Julio Maeso Hoyos, de la Comandancia de León, a la Plana Mayor del 9.º Tercio.

D. Luis Torres Asensio, de la Comandancia de Teruel, a la Plana Mayor del 5.º Tercio.

D. Felicísimo Martelo Ruiz de Ozaña, de la Comandancia de Zaragoza, a la Plana Mayor del 14.º Tercio.

D. Pedro Torres Castaño, de la Comandancia de Orense, a la Plana Mayor del 12.º Tercio.

D. Maximino Benjamín Páez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio.

D. Antonio Ferradán Costa, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor del tercer Tercio.

D. Santiago Piñel Estévez, de la Comandancia de Salamanca, a la Plana Mayor del 21.º Tercio.

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de las órdenes de 6 y 7 del actual (Gacetas núms. 189 y 191), en la que se confirma las situaciones en que se encuentran varios oficiales de la Guardia Civil y se confieren destinos a capitanes del mismo Instituto, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto queden rectificadas los destinos o situaciones en la forma que a continuación se expresan; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de julio de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de la Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Eduardo Carazo Carazo, de la tercera Compañía de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana Mayor del 20.º Tercio, de ayudante secretario.

D. Pedro Barcina del Moral, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora del 14.º Tercio, a la tercera Compañía de la Comandancia de Guadalajara, en vez de la Plana Mayor de la de Zamora.

D. Cristóbal Muñoz Sánchez, de la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la misma Comandancia y Tercio, en vez de la Plana Mayor de la de Cádiz.

D. Juan González del Valle Rosado, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la segunda Compañía de la de Teruel, en vez de la primera de la de Lérida.

D. Rigoberto Díaz López, de auxiliar de la primera zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia, en vez de la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel.

D. Adolfo Carretero Parreño, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora de la primera zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel, en vez de a la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia.

D. Fernando García López, al servicio de otros Ministerios y en comisión en el servicio de Aviación, agregado para documentación y demás efectos al 6.º Tercio, en vez del 16.º, y para los administrativos que le puedan corresponder, a la Comandancia de Pontevedra.

Teniente

D. Lorenzo Ortiz Romero, disponible forzoso, apartado B), en Madrid, en vez de Melilla, agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Angel Acuña Camacho y termina con don Tomás de la Fuente Pérez, surtiendo efectos esta disposición a partir de primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

Tenientes

D. Angel Acuña Camacho, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Almería.

D. Juan Espinazo Almaguera, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Gerona.

D. José Campos de Orellana Álvarez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Cáceres.

D. Francisco Martínez Gallo, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Burgos.

D. Manuel Trabo Montero, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. José López de Haro del Rey, de la Comandancia de Teruel y en comisión en la Liquidadora de la de Las Palmas, a la Plana Mayor de la Comandancia de Las Palmas.

D. José Rodríguez Guillén, de la Comandancia de Teruel, a la de Cádiz.

D. Benjamín Martín Cordero, de la Comandancia de Badajoz, a la de Sevilla.

D. Juan Díaz Alvarado, de la Comandancia de Cáceres, a la de Badajoz.

D. Gabriel Vidal Monserrat, de la Comandancia de Barcelona, a la de Baleares.

D. José Benítez González, de la Comandancia de Jaén, a la de Cuenca.

D. Joaquín Arrabal González, de la Comandancia de Burgos, a la de Jaén.

D. Francisco Esteve González, de la segunda Compañía Comandancia Norte, a la Comandancia de Oviedo.

D. Germán Morén Berbedés, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Julio Lázaro Martín, de la Comandancia de Gerona, a la de Barcelona.

D. Fernando Halcón Lucas, de la tercera Compañía de la Comandancia Norte, a la Comandancia de León.

D. Pedro Vázquez Méndez, de la tercera Compañía de la Comandancia Norte, a la Comandancia de Salamanca.

D. José González Rodríguez, de la primera Compañía de la Comandancia Norte, a la Comandancia de Pontevedra.

D. Juan Aranguren Ponte, de la primera Compañía de la Comandancia Norte, a la Comandancia de Lugo.

D. Claudio Talamanca Menor, de la primera Compañía de la Comandancia Sur, a la Comandancia de Teruel.

D. Emilio Vivaracho Cacho, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Teruel.

D. Francisco Cerezal Cué, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Huesca.

D. Domingo Pueyo del Val, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Enrique Gazulla Alonso, de la Comandancia de Burgos, a la de Valladolid.

D. Laureano Durante Aparicio, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Huesca.

Alféreces

D. Anacleto Vallejo González, de la Comandancia de Valladolid, a la de Teruel.

D. Manuel Ruiz Sánchez, de la Comandancia de Almería, a la de Málaga.

D. Sabas López Martínez, de la cuarta Compañía Comandancia Sur, a la Comandancia de Valencia.

D. Fernando Ayape Aisa, de la cuarta Compañía Comandancia Norte, a la Comandancia de Burgos.

D. Tomás de la Fuente Pérez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Teruel.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado varios errores en la orden de este Ministerio de fecha 7 del actual (*Gaceta* núm. 191), por la que se dispone los destinos del personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto quede ésta rectificada por lo que respecta al personal que a continuación se relaciona, y en la forma que se indica.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudante de Infantería D. Antonio Nocete Alonso, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la Plana Mayor del 23.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento primero de Infantería don Gabriel Montoro Marcos, de la Comandancia de Baleares, a la de Málaga. (Forzoso.)

Brigada de Infantería D. Julio Martínez Hernáiz, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Burgos. (Forzoso.)

(De la *Gaceta* núm. 192)

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto a este Ministerio por el Inspector general de la Guardia Civil sobre la conveniencia de que por las Intervenciones de Armas de dicho Instituto pueda cobrarse la cantidad de 25 céntimos por cada guía de pertenencia gratuita que se expida para armas cortas y largas, rayadas, por ser excesivo el número que se facilita de esta clase a distintos particulares y funcionarios civiles y militares,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que exponen y la de que en dicho Instituto se carece de consignación para la compra de las cartulinas necesarias para tal fin, ha resuelto que desde esta fecha se cobre por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil la cantidad de 25 céntimos por cada guía de pertenencia gratuita que se extienda a toda persona o funcionario que tenga derecho a ella.

Por el Inspector general de la Guardia Civil se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente orden ministerial.

Madrid, 10 de julio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 193)

Ministerio de Comunicaciones

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de 21 y 24 de mayo último, que la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) dirige a este Ministerio

de Comunicaciones expresando la necesidad de abrir al servicio público la Estación radiotelegráfica militar instalada en Ifni (Santa Cruz de Mar Pequeña):

Vista la instancia de la Sociedad "Transradio Española", de 2 de junio próximo pasado, manifestando que la Presidencia del Consejo de Ministros, por disposición de 21 de mayo anterior, le había ordenado encargarse de la recepción y transmisión del servicio radioeléctrico con la estación de Ifni y que, posteriormente, determina las tasas a percibir y horas del servicio, así como otros datos de carácter técnico:

Considerando que, si bien los datos que la última de las comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros ofrece enviar, aún no han llegado, pero la urgencia del caso, de un lado, y los datos suministrados por la "Transradio Española", por otro, son suficientes para aconsejar no demorar más tiempo la autorización solicitada:

Considerando que, aunque la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fije las tasas que comunica la entidad "Transradio Española", la Dirección general de Telecomunicación deberá percibir por cada mensaje cursado la parte de tasa que le corresponde, tanto en régimen interior, cual en internacional:

Considerando que, en tanto la Dirección general de Telecomunicación pueda ofrecer instalar servicio propio, procede dotar de medio de comunicación, aunque sea con carácter provisional, a los conciudadanos residentes en aquella región:

Resultando que esto puede lograrse por la fórmula que propone la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias),

Este Ministerio viene en disponer lo que sigue:

1.º A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), se autoriza a la estación militar radiotelegráfica instalada en Ifni para cursar servicio público, de modo provisional y en tanto la Dirección general de Telecomunicación no disponga de medios para, de acuerdo con la de Marruecos y Colonias, establecerlo definitivamente.

2.º Que el distintivo de llamada de la estación de Ifni (mientras sea de carácter militar), será: "E. G. P."

3.º Que la citada estación tendrá su servicio limitado a las horas de once a diez y ocho. (G. M. T.)

4.º Que el servicio que ha de desempeñar la mencionada estación será el interior y el internacional.

5.º Que la mencionada estación funcionará en la frecuencia de 272,7 kc/s. (1,100 m.)

6.º Que las tasas a percibir serán: en régimen interior, 0,30 pesetas por palabra, de las cuales 0,10 pesetas corresponden a la Dirección general de Telecomunicación; en régimen in-

ternacional se tasa en 10,50 francos-oro palabra para la Dirección general de Marruecos y Colonias y, además, las tasas terminales y de tránsito correspondientes para la Dirección general de Telecomunicación.

La Sociedad "Transradio Española" concertará con la Dirección general de Marruecos y Colonias la participación que la corresponde en las 0,20 pesetas de tasa por palabra en régimen interior, y de los 10,50 francos-oro por palabra en el régimen internacional.

7.º Que provisionalmente se autoriza a la Sociedad "Transradio Española", por su estación radioeléctrica de Las Palmas para realizar el servicio de enlace, con la dicha estación de Ifni, tanto en recepción, cual en transmisión.

Madrid, 6 de julio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

(De la Gaceta núm. 193)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BASTON DE MANDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 78), y en analogía con lo que determinan las de 16 de diciembre de 1908 y 10 de enero de 1909 (C. L. núms. 232 y 13), ha resuelto disponer que el coronel jefe de Estado Mayor del Cuartel General del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y tenientes coroneles jefes de Estado Mayor de las ocho divisiones orgánicas, división de Caballería y de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias y de las plazas marítimas de Cádiz, Cartagena y Ferrol, tengan derecho al uso del bastón de mando reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital el día 10 del actual el auditor general del Ejército, en situación de segunda reserva, D. Rafael Piquer y Martín Cortés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Intervención central, don Benigno Alvarez Calvo, este Ministerio ha resuelto, en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de esta plaza, concederle dos meses de licencia por enfermo para Miraflores de la Sierra (Madrid), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar mayor del CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION MILITAR, con destino en la misma, D. Benito Brunete Higuera, este Ministerio ha resuelto en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de esta plaza, concederle dos meses de licencia por enfermo para Villanueva de la Cañada (Madrid), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en este Ministerio, D. José Guilló García, este Ministerio ha resuelto autorizarle a disfrutar el permiso de verano en París, Berlín y Viena, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la gran cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Jerónimo Palou de Comasema y Moragas, con la antigüedad del día 13 de marzo del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de abril siguiente por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, por tener su residencia en dicha ciudad, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares. Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento del decreto de 7 de marzo último (D. O. núm. 56), que concede derecho al uso de la Tarjeta Militar de Identidad, creada por orden de 16 de mayo de 1917 (C. L. núm. 89), al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, y teniendo en cuenta que el que integra la cuarta Sección (taquimecanógrafas) desempeña una función permanente en la que han de prestar servicios muchos años, durante los cuales no pueden sustraerse a atenciones particulares, parece lógica y equitativa la concesión del uso de la Tarjeta Militar de Identidad, y en su consecuencia, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con los informes emitidos por la Intendencia e Intervención centrales, Asesoría y escrito del Ministerio de Obras Públicas de 12 de diciembre de 1933, conceder derecho al uso de la Tarjeta Militar de Identidad antes citada al personal mencionado, con arreglo a todas las disposiciones que la regulan, utilizando para efectos de viajes la autorización militar, según el convenio establecido con las compañías de ferrocarriles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad, que el teniente de CABALLERIA "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, D. Javier Obregón Carbonell, pase a continuarlos a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de INGENIEROS D. Ricardo Piqueras Martínez, con destino en el Grupo de alumbrado e iluminación, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido nombrado ingeniero del Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), quedando afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1 y adscrito a la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 30 de junio último (D. O. núm. 154) por la que se dispone quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. José Barros Fuater, por haber sido destinado al batallón de Tiradores de Ifni, quede rectificadas en el sentido de que el interesado procede de las Intervenciones regionales de la Yebala Oriental y no del batallón de Ingenieros de Tetuán, como en dicha orden se hace constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del regimiento Cazadores de Caballería núm. 2, Ricardo Crespo Malbuenda, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado en vacante de su empleo que existe en las Fuerzas Jafifianas, Agrupación de Mehal-las, según escrito de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 6 del actual, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la sin haber del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la división de Caballería.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, General de la primera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio la Jefatura del Arma de Aviación Militar, a pesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse el paradero del capitán y teniente que figuran en la siguiente relación, desaparecidos en 20 de junio de 1933, en el vuelo Habana-Méjico, tripulando el avión "Cuatro Vientos", los cuales causarán baja, por fin del presente mes, en el Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de julio de 1884 (C. L. núm. 255).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ingenieros

Capitán, D. Mariano Barberán Tros de Ilarduya, de los Servicios de Instrucción y material de Aviación Militar.

Caballería

Teniente, D. Joaquín Collar Serra, de los Servicios de Instrucción y Material de Aviación Militar.

Madrid, 30 de julio de 1934.—Hidalgo.

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos que se expresan a los jefes de INFANTERIA comprendidos en la si-

guiente relación que principia con don Luis Molina Galano y termina con D. Cecilio Belda y López Silanes, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las segunda y sexta divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Coronel

D. Luis Molina Galano, del Tercio, el de Inspector del mismo.

Tenientes coroneles

D. Victoriano Casajús Chambel, del Tercio, el de la primera Legión del mismo.

D. Francisco García Escamez, del Tercio, el de la segunda Legión del mismo.

D. Cecilio Belda y López Silanes, de la Penitenciaría Militar de Pamplona y en comisión en el Castillo de Santa Catalina, el de Comandante Militar del Castillo de Santa Catalina. Madrid, 11 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el oficial segundo y escribiente de primera del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Vicente Jiménez Alarcón y don Juan Bravo Troyano, pasen destinados a ese cuartel general, de donde procedían, con arreglo a la rectificación de plantillas publicada en el apéndice núm. 2 de la Colección Legislativa del presente año, quedando sin efecto la circular de 30 del anterior (D. O. núm. 153) por lo que respecta al pase a situación de disponibles forzados en esa plaza del citado personal, surtiendo efectos esta disposición en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Rectificadas las plantillas publicadas por circular de 14 de junio último (D. O. núm. 142) en la Colección Legislativa, en virtud de lo cual se suprime un auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO en cada uno de los territorios de Melilla y La-

rache, aumentándose dos de igual clase en el de Ceuta-Tetuán, por este Ministerio se ha resuelto que de sin efecto la disponibilidad de los auxiliares administrativos D. Manuel Córdón Meléndez y D. Salvador Foraster Esplugas, dispuesta por circular de 30 de junio último (D. O. número 154), los cuales continuarán destinados en el territorio de Ceuta-Tetuán citado; disponiéndose, asimismo, que los auxiliares administrativos D. Juan Fonseca Gurruchaga y D. Rafael Mateos Vadillo, con destino en los territorios de Melilla y Larache, respectivamente, pasen a la situación de disponible forzoso, apartado A), del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en dichas plazas, y surtiendo efectos administrativos esta orden desde la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado, como consecuencia de la aprobación de los vigentes presupuestos, en los cargos de Agregado militar en las Embajadas y Legaciones en el extranjero que se indican, los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto que los interesados continúen en la situación de disponible en esa división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. José Fernández Navarro, Embajada de Buenos Aires y Legaciones de Uruguay, Paraguay y Brasil.

D. Emilio Fernández Martos, Legación de España en Bogotá, Venezuela y Panamá.

Capitán

D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, Embajadas de España en París y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza. Madrid, 12 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el oficial segundo y escribiente de primera del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Antonio Imedio Ruiz y D. Francisco Ranz Pascual, que resultan sobrantes en las plantillas de la Circunscripción Occidental (Larache) y en la Oriental (Melilla), respectivamente, queden disponibles forzosos, apartado A), en Larache y Melilla, con arreglo a las circulares de 23 y 27 del anterior (D. O. números 43 y 146), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes, quedando a la vez anulada la vacante anunciada por otra de 4 del actual (D. O. núm. 152) en el territorio de Larache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las pensiones y condecoraciones de San Hermenegildo que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Estado Mayor D. José Medina Santamaría y termina con el director de música don Antonio Junca Soler; en las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutará la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Condecoraciones pensionadas al personal del Ejército

Estado Mayor

Comandante, activo, D. José Medina Santamaría, cruz, con antigüedad de 17 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934. Cursó la documentación la sexta división.

Infantería

Teniente coronel, retirado, D. Ramón Badell Marce, placa, con antigüedad de 4 de mayo de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente coronel, retirado, D. Juan Barinaga de la Loma, placa, con la de 11 de diciembre de 1933, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a par-

tir de 1 de enero de 1934 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Banifacio Gracia Vellón, placa, con la de 13 de febrero de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1934. Cursó la documentación el Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Comandante, activo, D. José Berrocal Carlier, cruz, con la de 27 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Joaquín Alvarez Lorenzo, cruz, con la de 6 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934. Cursó la documentación el Centro de Movilización y Reserva número 4.

Teniente, retirado, D. Miguel Gálvez Romero, cruz, con la de 27 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Isidro Ubiedo Requena, cruz, con la de 27 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación el regimiento Infantería número 7.

Caballería

Coronel, retirado, D. Inocente Vázquez Sánchez, placa, con antigüedad de 24 de septiembre de 1933, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1933 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Ingenieros

Comandante, retirado, D. Ramón Abenja González, placa, con antigüedad de 14 de abril de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división.

Comandante, retirado, D. Juan Sanjuan Otero, cruz, con la de 26 de enero de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1934 por la Subdelegación de Hacienda de Vigo. Cursó la documentación la octava división.

Teniente, retirado, D. José de la Ossa Martín, cruz, con la de 21 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Eusebio Villaverde García, cruz, con la de 11 de febrero de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1934 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Guardia Civil

Teniente coronel, reserva, D. Gregorio González López, plaza, con antigüedad de 6 de abril de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación el quinto Tercio de la Guardia Civil.

Carabineros

Comandante, activo, D. Manuel Meichor Irure, cruz, con antigüedad de 26 de agosto de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1933. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Salamanca.

Teniente, activo, D. José Fernández Reino, cruz, con la de 6 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Almería.

Teniente, activo, D. Teodoro Loredano Martínez, cruz, con la de 6 de enero de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1934. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de La Coruña.

Inválidos

Coronel, D. Juan Viniegra Arejula, cruz, con antigüedad de 25 de agosto de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. José Jiménez Guisado, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Segundo Rodríguez Rodríguez, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Valentín Vázquez Santos, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Lucas Rodríguez Rodríguez, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Antonio Rojo Pérez, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Miguel Sanz Vaguena, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Cipriano Santana Macías, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pe-

setas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Manuel Ponce Brazo, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Alfárez, D. Carlos Díaz Infante, cruz, con la de 12 de marzo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Condecoraciones sin pensión*Infantería*

Comandante, retirado, D. Eduardo Barado Casellas, plaza, con antigüedad de 22 de mayo de 1934. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, retirado, D. Baltasar Vega Mier, plaza, con la de 23 de octubre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Ramón Fuentes-Cantillana e Idigoras, plaza, con la de 15 de mayo de 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, activo, D. Bernabé Ortiz Esparraguera, cruz, con la de 2 de junio de 1933. Cursó la documentación las Fuerzas Regulares de Indígenas núm. 3.

Capitán, retirado, D. José Romero Rato, cruz, con la de 28 de marzo de 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, retirado, D. José Incera Vidal, cruz, con la de 30 de diciembre de 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán, retirado, D. Carlos Cabezas Carles, cruz, con la de 12 de septiembre de 1933. Cursó la documentación la octava división.

Capitán, activo, D. Aniceto Ramos Charco-Villaseñor, cruz, con la de 2 de noviembre de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Segundo Casas Bartolomé, cruz, con la de 17 de febrero de 1934. Cursó la documentación la quinta división.

Teniente, activo, D. Antonio Mari Juan, cruz, con la de 9 de abril de 1934. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 28.

Teniente, retirado, D. Eduardo Bonachera Figueredo, cruz, con la de 30 de noviembre de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, activo, D. Gerardo Gómez Martínez, cruz, con la de 11 de noviembre de 1933. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Caballería

Comandante, retirado, D. Federico Alvarez de Quevedo y León, plaza, con antigüedad de 9 de marzo de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Diego de las Morenas Alcalá, cruz, con la de 5 de noviembre de 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Alfárez, retirado, D. Isidoro Samper Herranz, cruz, con la de 21 de octubre de 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Artillería

Comandante, activo, D. Luis Conde Figueroa, cruz, con antigüedad de 4 de abril de 1934. Cursó la documentación el 11 regimiento de Artillería ligera.

Teniente, retirado, D. Diego Albarracín de Paco, cruz, con la de 11 de enero de 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente, activo, D. Enrique Zorita Belloso, cruz, con la de 21 de abril de 1934. Cursó la documentación el regimiento de Artillería ligera número 1.

Teniente, retirado, D. Antonio Cardona Carreras, cruz, con la de 29 de abril de 1934. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Alfárez, retirado, D. Tomás Izpura Yoldi, cruz, con la de 30 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Ingenieros

Teniente, retirado, D. Blas Escobar de la Paz, cruz, con antigüedad de 25 de octubre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, activo, D. Pedro Sandoval Luna, cruz, con la de 20 de septiembre de 1931. Cursó la documentación el Grupo Autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2.

Teniente, retirado, D. José Baena Espejo, cruz, con la de 6 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Intendencia

Alfárez, retirado, D. José Serrano Peral, cruz, con antigüedad de 24 de abril de 1934. Cursó la documentación la quinta división.

Sanidad Militar

Capitán médico, activo, D. Gome Cortés Aguilar, cruz, con antigüedad de 26 de mayo de 1933. Cursó la documentación la tercera Inspección general de Sanidad.

Capitán médico, activo, D. Cecilio Hernández González, cruz, con la de 9 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la segunda Inspección general del Ejército (Inspección de Sanidad).

Teniente de Sanidad Militar, retirado, D. Francisco Agüera Salguero, cruz, con la de 28 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Guardia Civil

Teniente, activo, D. Emiliano Herrera González, cruz, con antigüedad de 8 de mayo de 1934. Cursó la documentación el 13.º Tercio.

Carabineros

Teniente, activo, D. Manuel López-Rodríguez Vicente, cruz, con antigüedad de 7 de marzo de 1934. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Zamora.

Teniente, activo, D. Emilio Almendral Rozas, cruz, con la de 7 de diciembre de 1933. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

Jurídico

Teniente auditor de primera, activo, D. Eduardo Jiménez Quintanilla, cruz, con antigüedad de 25 de abril de 1934. Cursó la documentación la segunda división.

Inválidos

Capitán, D. Manuel Rodríguez Rolán, placa, con antigüedad de 17 de marzo de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Hipólito Rivera Camargo, placa, con la de 7 de marzo de 1934. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Directores de música

Director de Música de primera, don Antonio Junca Soier, cruz, con antigüedad de 13 de agosto de 1932. Cursó la documentación el batallón de Cazadores de Africa núm. 3.

Madrid, 12 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Alfredo Barriabar Velasco, para la pensión de Cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 27 de mayo último, a percibir desde primero de junio siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Enrique Pérez O'Dena, del regimiento núm. 4, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 5 del mes actual (D. O. núm. 153),

en Orán, Fez, Casablanca y Uxda, de la zona francesa, y en Melilla, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. José Vignote Bero, del Grupo Escuela de Información y Topografía, en súplica de autorización para disfrutar un mes de permiso de verano en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania y Suiza, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado cumplimentar el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente), no usando uniforme en el territorio de Suiza por haberlo prohibido el Consejo Federal del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha dispuesto clasificar en los períodos de reenganche, al personal de INFANTERÍA que figura en la siguiente relación, con la antigüedad que en la misma se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial con denominación de sargento primero, D. Felipe Just Mir, del regimiento Infantería núm. 18, le corresponde ser clasificado en el tercer período de reenganche, a partir del día primero del mes actual.

Sargento, Salvador Suanes González, de la Compañía de Mar de Melilla, le corresponde ser clasificado en el primer

período de reenganche, con la antigüedad de primero de noviembre de 1933.

Cabo de cornetas, Manuel Morilla Plaza, del regimiento Infantería número 18, le corresponde ser clasificado en el primer período de reenganche, con la antigüedad de 30 de junio próximo pasado.

Madrid, 9 de julio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto que el músico de tercera Conrado Barrios León, con destino en el batallón de Montaña núm. 4, sea clasificado en los primero, segundo y tercer períodos bienales de reenganche, con las antigüedades en los mismos de 13 de mayo de 1930, 1932 y 1934 respectivamente, conforme determina la orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto que el músico de tercera Germán Arias Piñeiro, con destino en el regimiento INFANTERÍA número 31, sea clasificado en los primero, segundo y tercer período bienales de reenganche, y con las antigüedades en los mismos, de primero de julio de 1929, 1931 y 1933, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, pase a situación de reserva para cumplir la edad reglamentaria el día 16 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el capitán del Arma de INGENIEROS, con destino en el batallón de Zapadores núm. 7, D. Carmelo Urruti Castejón, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 625 pesetas, más de 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la

Orden de Saa Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de agosto próximo, por la Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año (C. L. núms. 787 y 863).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 26 del mes próximo pasado, manifestando que el teniente coronel de INFANTERÍA de reemplazo por herido en León, D. Manuel García Martínez, se halla completamente curado y en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en la situación de disponible forzoso en dicha división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 15 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 30 del mes próximo pasado, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de INFANTERÍA D. José Olagüe Arnedo, de reemplazo por enfermo en la misma; y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de 25 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, disponible voluntario en esa división D. Francisco Linares Agrela, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

JEFATURA DE AVIACION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de AVIACION MILITAR, para que celebre una subasta de carácter urgente, con objeto de contratar la adquisición de "Material de transporte de automóvil", aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición del material de transporte siguiente, a los precios límites que se indican:

Primero

Seis ómnibus, a 25.000 pesetas uno, 150.000.

Segundo

Ocho camionetas de una y media a dos toneladas, a 20.000 pesetas una, 160.000.

Tercero

Un camión de tres toneladas, pesetas 24.000.

Cuarto

Cuatro ambulancias sanitarias, a 27.000 pesetas una, 108.000.

Quinto

Cuatro puestas en marcha, a 12.000 pesetas una, 48.000.

Total general, 490.000. pesetas.

2.ª Habrá tantos lotes como partidas, y la adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

3.ª Las condiciones técnicas que han de reunir y las pruebas a que han de someterse cada uno de los tipos de automóvil, son las que por separado se detallan a continuación.

Para el primer lote, consistente en seis ómnibus

Motor.—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

Cambio de velocidades.—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Depósito de gasolina.—De capacidad mínima de 30 litros.

Encendido.—Por batería y distribuidor o magneto.

Instalación eléctrica.—Estará compuesta por una dinamo, que produzca el fluido para cargar la batería que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

Frenos.—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

Ruedas.—Serán de disco de acero o radios desmontables, gemelas las traseras, con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

Bastidor.—Debe ser de plancha de acero embutido, en forma de "V" los largueros y travesaños.

Puente trasero.—Con dispositivo de diferencial. Los semi-ejes han de tener la unión de las ruedas dispuestas de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

Carrocería.—Tendrá capacidad para 24 plazas en el interior. Estará chapada con chapa de hierro. Los pies derechos estarán unidos a los largueros y al techo por herrajes. Llevarán lunas en las ventanas con sus alzarvidrios correspondientes. Los respaldos de los asientos irán todos perpendiculares a la dirección del coche, a fin de conseguir una fuerte sujeción de la carrocería; el asiento del conductor estará separado de los del interior. Irán todos forrados de imitación de piel, debiendo ser desmontables los almohadones.

Pintura.—Será en el exterior y en su totalidad, gris francés oscuro, y en el interior barnizado.

Aletas.—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chassi por soportes de hierro forjado.

Precio.—El que disponga la Junta Facultativa, pues se carece de datos en este servicio.

Pruebas.—Al ser entregados, habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León con los asientos completos o carga similar, no debiendo llegar el agua a 100.º centígrados, ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

Para el segundo lote, consistente en ocho camionetas de una y media a dos toneladas

Motor.—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

Cambio de velocidades.—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Depósito de gasolina.—De capacidad mínima de 35 litros.

Encendido.—Por batería y distribuidor o magneto.

Instalación eléctrica.—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería, que la suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, amperímetro indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

Frenos.—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

Ruedas.—Serán de discos de acero o radios, desmontables, gemelas las traseras con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

Bastidor.—Debe ser de plancha de acero.

Puente trasero.—Con dispositivo de diferencial. Los semi-ejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

Carrocería.—Plataforma de mandera de fresno y haya, para una carga máxima de 1.500 kilogramos, con herrajes forjados, y costados abatibles; cabina de tres plazas con cristales en las puertas laterales, asientos y respaldo guarnecidos, parabrisas y estribo para subir a la cabina.

Toldo.—De lona impermeable, sostenido por armadura de hierro, debiendo ser desmontable y llevando correas para la sujeción a la carrocería.

Aletas.—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chassi por soportes de hierro forjado.

Pintura.—El gris reglamentario en el Ejército.

Precio.—El que disponga la Junta Facultativa, pues se carece de datos en este Servicio.

Pruebas.—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto de León, con la máxima carga, no debiendo llegar el agua a 100.º C.º, ni consumir más gasolina que el de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

Para el tercer lote, consistente en un camión de tres toneladas

Motor.—De 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba con indicador en el tablero para estar seguro en todo momento de su funcionamiento. La circulación de agua para el enfriamiento será por bomba.

Cambio de velocidades.—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero.—Con dispositivo de diferencial. Los semi-ejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

Bastidor.—Debe ser de plancha de acero, embutido en forma de "V" los largueros y travesaños, reforzado lo suficientemente para resistir un peso de tres toneladas.

Suspensión.—Estará constituida por muelles de ballesta apoyados en los ejes.

Frenos.—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca, que accionará sobre las ruedas traseras. Han de ser independientes totalmente.

Instalación eléctrica.—Estará compuesta por una dinamo que producirá el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque, faros y farol delantero, lámpara de tablero y faro piloto.

Ruedas.—Tendrá dos delante sencillas, gemelas las de atrás, con neumáticos y deberán ser entregadas con una completa de repuesto.

Carrocería.—De madera de fresno y haya, con herrajes forjados, con paredes abatibles, cabina de tres plazas con asientos, y respaldos guarnecidos; parabrisas y estribo para subir a la cabina. Debe llevar atrás una horquilla para amarrar el gancho del remolque.

Toldo.—De lona impermeable, sostenido por armadura de hierro; debe ser desmontable y llevará correas para la sujeción a la carrocería.

Aletas.—De chapa, tanto delanteras como traseras, unidas al chassi por soportes de hierro forjado.

Pintura.—El gris reglamentario en el Ejército.

Precio.—El que disponga la Junta facultativa, pues se carece de datos en este Servicio.

Pruebas.—Al ser entregados, habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León con la máxima carga, no debiendo llegar el agua a 100.º C.º ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

Para el cuarto lote, consistente en cuatro ambulancias sanitarias

Motor.—De 15 a 20 caballos de fuerza, de cuatro o seis cilindros, de fácil accesibilidad a todos sus órganos; la lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

Cambio de velocidades.—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Depósito de gasolina.—De capacidad mínima de 30 litros.

Encendido.—Por batería y distribuidor o magneto.

Instalación eléctrica.—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

Frenos.—Llevará dos, uno mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro, mandado por una palanca independiente, que accionará sobre las ruedas traseras.

Ruedas.—Serán de disco de acero o radios, desmontables, gemelas las traseras, con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

Puente trasero.—Con dispositivo de diferencial. Los semi-ejes han de tener la unión de las ruedas dispuestas de manera que sea fácil la extracción de éstas y ofrezca todo género de seguridad.

Bastidor.—Tendrá de distancia entre ejes 3,80 metros, con objeto de que las ruedas no queden muy dentro de la carrocería.

Carrocería.—Cerrada, toda de chapa, sobre armadura de madera de haya esterilizada, debidamente escuadrada, al interior revestida de madera, esmaltada de blanco, suelo de linoleum uniforme, una ventana a cada lado practicable con cristales esmerilados, y puerta amplia de dos hojas, que coja todo el ancho del coche, también con ventanas de cristal esmerilado. Esta puerta de dos hojas debe ser del mismo ancho que el testero de la carrocería, para que no estorbe la entrada y salida de las camillas.

La cabina del conductor debe ser cerrada, con puertas laterales, con cristales y parabrisas; el largo de esta cabina no debe ser inferior a 1,15 metros; el interior debe tener de largo, como mínimo, 2,60 metros, y de ancho, 1,40 metros.

Las camillas irán superpuestas a la derecha, siendo la suspensión de ésta lo más perfecta que se pueda, para evitar oscilaciones de la misma, a tal fin esta suspensión será por muelles fijos y contrapuestos, para neutralizar todos los movimientos verticales como horizontales. Las camillas deben quedar suspendidas al aire por dichos medios, sin apoyar la inferior en el suelo y la superior en soporte alguno, en la parte izquierda llevará un pequeño armario para el botiquín y un asiento con muelles y respaldo para el médico o practicante.

La parte trasera, llevará un estribo para facilitar la entrada de las camillas y subida al interior.

Tipo de camilla.—La reglamentaria en el Ejército.

El exterior del carruaje irá pintado en su totalidad de esmalte de color gris verde claro, llevando los emblemas y distintivos del Arma a que pertenece y misión que cumple.

Todo el interior del coche debe estar preparado, para poderse someter sin deterimento alguno a las operaciones de limpieza, entrar y sacar las camillas y desinfección necesaria.

Suspensión.—Estará constituida por muelles de ballesta apoyados en los ejes, siendo lo más perfecta posible, teniendo en cuenta su cometido, estando provista de amortiguadores.

Es indispensable que siendo este vehículo para transportar como máximo dos heridos, un practicante, dos camilleros y un conductor, que en total será un peso aproximado de unos 500 kilogramos, las ballestas deben estar graduadas para que con este peso los movimientos sean lo más suave posibles.

Alitas.—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soportes de hierro forjado.

Precio.—El que disponga la Junta Facultativa, pues se carece de datos en este Servicio.

Pruebas.—Al ser entregadas, habrán de efectuar una prueba consistente en un recorrido superior a 100 kilómetros en una carretera ordinaria, no debiendo llegar el agua a 100° C., ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros los 100 kilómetros, y con la carga citada en el párrafo anterior, hacer un recorrido por un camino en regulares condiciones de conservación, para comprobar si los movimientos son los adecuados al servicio que se destina.

Para el quinto lote, consistente en cuatro puestas en marcha

Motor.—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos, la lubricación será por bomba. La refrigeración por bomba y ventilador.

Cambio de velocidades.—Constará de tres velocidades y marcha atrás con engranajes sincronizados.

Depósito de gasolina.—De una capacidad mínima de 50 litros.

Encendido.—Por batería y distribuidor.

Instalación eléctrica.—Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, instalación de faros con luces de población carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Frenos.—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

Ruedas.—Intercambiables, metálicas, pudiendo ser indistintamente de disco o radios, con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

Bastidor.—Fácilmente prolongable con el fin de poder intercalar el dispositivo

de puesta en marcha. Ha de ser de poco peso, por razón del servicio, y al mismo tiempo sólido, pues generalmente estos vehículos prestan servicio en el campo.

Alitas.—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soportes de hierro.

Carrocería.—Será de hierro, en cuya plataforma irá colocado el tripode o torreta para poner los motores de los aparatos en marcha; ésta estará en combinación con el motor del vehículo (cuyo diseño obra en la Jefatura de Automóviles).

Equipo.—Completo de herramienta y bocina.

Pintura.—El gris reglamentario en el Ejército.

Precio.—El que disponga la Junta Facultativa, pues se carece de datos en este Servicio.

Pruebas.—Poner en marcha sucesivamente dos aviones con motor; fuerza superior a 400 caballos de fuerza.

4.ª Las entregas se verificarán en Madrid y podrán empezar a efectuarse a partir de la adjudicación definitiva, bien entendido, que la última entrega no podrá efectuarse después del 30 de octubre del año en curso de 1934.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obre-

ras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el

talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se reñeran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de material de transporte con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se firmará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Se-

cretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma

forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos retenidos del Arma de Aviación del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto. Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y ter-

minado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (Gaceta núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las propo-

siones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, con-

curso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".
Madrid, 10 de julio de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	13,75
Al Diario Oficial...	8,50
Ala Colección Legislativa...	4,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,50
Ala Colección Legislativa...	4,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimumum, por un semestre, *principiando en enero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los pagos fijados.

Los pagos se harán por anticipado: al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se consignará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Se vende de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1920, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas.—Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Se vende de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos de varios años, a 0, pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Leg

Independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.